



Poder Judicial de la Nación  
JUZGADO COMERCIAL 21 - SECRETARIA Nº 41

15951/2022 - CREDI-FULL S.A. c/ MOREYRA, LUIS ALEJANDRO  
s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 08 de septiembre de 2022.MFS.

I. Por recibidos los autos.

II. A partir de un análisis de la documental acompañada se desprende que el préstamo en que se sustentaría el instrumento base de la ejecución, consta de 12 cuotas que no se compadecen con la constancia del pagaré, que lo es por el total de la acreencia.

Al respecto, es del caso puntualizar que la sanción de la normativa protectoria de usuarios y consumidores – ley 24240 y sus modificatorias- introdujo importantes cambios en la evaluación de distintas relaciones jurídicas que quedaron encuadradas en sus disposiciones que, por otra parte, son de orden público, conforme lo dispuesto en el art. 65.

En materia cambiaria, dichos preceptos parecen resultar influyentes: es común que la obtención de créditos destinados al consumo se instrumenten por medio de libramiento de pagarés por parte del deudor. De allí que la vinculación entre la normativa de consumo y el Decreto ley 5965/63 y las disposiciones concordantes de los Códigos Procesales Civil y Comercial de las distintas jurisdicciones, parezca inevitable.

A medida que transcurrieron los años, fue ganando terreno la tendencia a aplicar las normas referentes a la protección de usuarios y consumidores en materia de ejecución de pagarés derivados de relaciones de consumo. Ello en base a diversos pronunciamientos judiciales y opiniones doctrinarias concordantes (BARBIERI, Pablo C., “Manual Teórico Práctico de Derecho Cambiario”, La Ley, Bs. As., 2012, p.31). El eje era el principio tuitivo de la parte más débil de la relación de consumo, las disposiciones del referido art. 36 de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 21 - SECRETARIA N° 41

la LDC y la consagración constitucional establecida en el art. 42 de nuestra Carta Magna.

Desde la perspectiva apuntada, no puede sostenerse la validez de los pagarés de consumo, donde el monto de la deuda se encontraba cuantificado por lo que el título de crédito deberá consignar la posibilidad de realizar pagos parciales con distintos vencimientos (posibilidad prohibida por el art. 35), o emitir tantos pagarés como cuotas con vencimiento existan.

Por lo tanto, por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240 se declara la inhabilidad del pagaré cuya copia obra en autos. Así se decide.

Firme se encuentre la presente previa citación de la letrada interviniente en los términos de la L.A, archívense las actuaciones.-

III. Notifíquese por secretaría a las partes y al Sr. Fiscal en su despacho a sus efectos.

German Páez Castañeda  
Juez



#36955446#340848071#20220908093341998